



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00084, informándole que la entidad encartada no ha rendido informe alguno. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 10 de julio de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** - julio, diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que según respuesta ofrecida por el encartado ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en fecha 27 de junio de 2023, menciona haber iniciado proceso de contratación para la evaluación del puesto de trabajo de la señora KATY ELAINE BROCHERO CASTRO, asimismo, indica que una vez surtido el proceso contractual, remitirán copia a esta Agencia Judicial para el cumplimiento del petitum de la actora.

Ahora bien, en lo que corresponde del trámite incidental, se hace necesario ordenar la apertura del período probatorio por el término de tres (3) días; disponiéndose oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras que remita copia de los documentos que reposen en su poder y que demuestren el cumplimiento de FALLO de tutela calendaro 14 de junio de 2023; o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

**RESUELVE.**

1. Abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por el término de tres (3) días.
2. Decrétese como pruebas las siguientes:
  - a). Téngase como pruebas documentales las allegadas tanto a la acción de tutela como proceso incidental y las que llegaren a aportar las partes.
  - b). Oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de que informe al despacho que cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de fallo de tutela adiado 14 de junio de 2023, dictado al interior de la presente acción constitucional; remitiendo copia del material probatorio que demuestre el cumplimiento de la sentencia antes señalada, respecto de la orden impartida en cuanto al derecho vulnerado o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Así mismo también deberá señalar quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
3. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal